INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

DICTAMEN DJUR N° 157/2021

A: Lic. Patricia Echeverría, Directora General. -
DE: Abg. Pablo Olmedo, Director DJUR.-
Abg. Augusto Sarabia, Funcionario DJUR.-
Fecha: 29-09-21.
Asunto: Contrato N° 27/2020 - LCO N° 03/2020.

Me dirijo a Usted a fin de poner a su conocimiento el dictamen relacionado a la viabilidad jurídica de la ampliación del Contrato N° 27/2020, correspondiente al llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO DE IMPRESIONES AD REFERENDUM", con ID N° 376274, en base a las consideraciones expuestas a continuación.

Antecedentes

- Correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2021 remitido por el Departamento de Informática, dependiente de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC), por el cual se solicitó la ampliación del Contrato hasta el máximo permitido.

- Acuerdo de la empresa PRINTEC S.A. con la ampliación del monto del Contrato.

- Memorando DAF/UOC N° 318/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, remitido por el Jefe Interino UOC a la Dirección de Administración Financiera, por el cual solicitó la emisión de un Dictamen en el que se determine la viabilidad jurídica de la ampliación del monto del Contrato N° 27/2020, correspondiente al llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO DE IMPRESIONES AD REFERENDUM", con ID N° 376274.

Marco Legal

- Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

- Resolución DNCP N° 5695/2019.

- Resolución DNCP N° 4576/2020.

- Contrato N° 27/2020 celebrado con el proveedor PRINTEC S.A.

- Pliego de Bases y Condiciones del llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO DE IMPRESIONES AD REFERENDUM", con ID N° 376274.

Augusto Sarabia López
Abogado
Matrícula C.S.J. 23703

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.2..
Director Jurídico
INTN

Escaneado con CamScanner

Análisis

El Contrato N° 27/2020, abierto por montos máximos y mínimos, tiene por objeto la prestación de servicios de impresiones para toda la Institución. El mismo fue celebrado durante el ejercicio fiscal 2020 y su vigencia se extendió al presente ejercicio fiscal.

En ese contexto, la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC), Administradora del Contrato, solicitó la ampliación del monto del Contrato hasta el porcentaje máximo permitido, alegando que la proyección de la utilización del servicio se vio sustancialmente afectada como consecuencia del reintegro de un gran número de funcionarios que desempeñaba sus funciones en la modalidad de teletrabajo, con lo que el monto máximo del Contrato se alcanzaría antes de lo previsto en el presente ejercicio fiscal y de que pueda llevarse a cabo un nuevo llamado para satisfacer la necesidad de contar con el servicio.

Al respecto, el proveedor remitió a la UOC del INTN su conformidad en cuanto a la ampliación de monto del Contrato, vía correo electrónico de fecha 24 de setiembre de 2021.

Ante lo solicitado, y a fin de analizar la viabilidad de lo requerido, tenemos que el **artículo 63** de la **Ley N° 2051/2003** establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*

A su vez, el **Decreto N° 2992/2019** dispone en su **artículo 96**: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.214
Asesor Jurídico

Escaneado con CamScanner

Por último, corresponde señalar el **artículo 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020** que apunta: "Modificaciones Contractuales. *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: ...* ***b)*** *La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total ...*".

Que, observados los antecedentes del presente caso, tenemos que el Contrato fue suscrito en fecha 24 de setiembre de 2020. Por su parte, el Administrador del Contrato inició los trámites para la realización de una ampliación en fecha 24 de setiembre de 2021, es decir, dentro de los 12 meses posteriores al Contrato.

Conclusión

En atención a las disposiciones normativas citadas y los argumentos expuestos en el análisis del presente Dictamen, esta Dirección concluye que resulta jurídicamente viable la ampliación del monto del Contrato N° 27/2020 con la empresa PRINTEC S.A., correspondiente al llamado de Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2020 "SERVICIO DE IMPRESIONES AD REFERENDUM" con ID N° 376274, de conformidad a lo solicitado por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (DTIC), Administradora del Contrato, por encontrarse perfectamente adecuada a las disposiciones legales al respecto, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Augusto Salabia López
Abogado
Matrícula C.S.J. 23703

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.900
Director Jurídico
INTN

Escaneado con CamScanner